

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º**

**ANT.: Oficio SIR N.º 204 de 24 de mayo de 2016 e Ingreso SIR N.º 3231 de 7 de junio de 2016.**

**MAT.: Aplica sanción.**

**REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Nivaldo Daniel Hormazabal Bustos.**

**SANTIAGO, 21 JUL 2016**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, el Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza publicó el acta de incautación del procedimiento de la referencia, efectuada el 9 de noviembre de 2015, en la ciudad de Santiago.

2. Al respecto, establece el Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015, que corresponde al Liquidador dar aviso de las diligencias de incautación de lunes a viernes entre las 9:00 y las 17:00 horas, con a lo menos 3 horas de anticipación al inicio de la diligencia, si se realizará dentro de los límites de la Región Metropolitana, o con a lo menos 24 horas de anticipación, si se lleva a cabo fuera de esos límites.

3. Que consta en los registros de esta Superintendencia que el Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza no informó de la diligencia de incautación señalada precedentemente con anterioridad a su realización, de conformidad a lo dispuesto en Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720.

4. Que en virtud de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 204 de 24 de mayo de 2016, se le represento al Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza la infracción a lo dispuesto en el Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, mediante Ingreso SIR N.º 3231 de 7 de junio de 2016, el Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza, informó

que dio aviso el día 6 de noviembre de 2016 mediante correo electrónico debido a que la conexión a internet le impedía acceder al portal de la Superintendencia.

Agregó que la época de la incautación había sido comunicada también al martillero concursal y a un receptor judicial. Acompañó copia de correos electrónicos, en lo que solicitó confirmar la asistencia de las personas señaladas.

Finalizó indicando que debido al robo de su computador no tiene otros antecedentes que los señalados.

6. Que, los descargos efectuados por el Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza no desvirtúan la existencia de la infracción debidamente representada, ni proporcionan antecedentes que permitan atenuar su responsabilidad, de conformidad a los consideraciones que a continuación se exponen:

Que, la obligación de comunicar oportunamente a esta Superintendencia la época en que se efectuará la diligencia de incautación conforme a lo dispuesto en el Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015 no contempla excepciones.

Al respecto dispone el inciso final del artículo 338 de la Ley N.º 20.720 que representadas las infracciones, el sujeto fiscalizado deberá acreditar la forma en que ha dado cumplimiento a sus obligaciones.

En este sentido, acreditada la existencia de una infracción sin que el sujeto fiscalizado haya probado el cumplimiento de las obligaciones o la concurrencia de circunstancias que lo eximan de responsabilidad, como caso fortuito o fuerza mayor, este Servicio debe sancionar al infractor conforme al procedimiento establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

Que, en la especie, no se suministraron antecedentes que acreditaran el cumplimiento de la obligación señalada o de la concurrencia de circunstancias que eximan al Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza de su responsabilidad proveniente del incumplimiento de estas.

7. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a las instrucciones particulares de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante el Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015, constituye una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

8. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la Ley N.º 20.720 la multa específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos.

En la especie, se consideró que la omisión del deber de informar oportunamente de la época de la realización de la diligencia de incautación impidió a esta Superintendencia ejercer su función fiscalizadora.

**RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza, cédula nacional de identidad N.º 10.006.116-3, domiciliado en Los Cóndores N°181, Puerto Montt, por infracción a lo dispuesto en el Oficio SIR N.º 10 de fecha 2 de enero de 2015, con multa de 10 unidades tributarias mensuales.

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. OTÓRGUESE** un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firmada y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Raúl Cornejo Mendoza.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA**  
**Y REEMPRENDIMIENTO (TP)**

**PVL/NML/CVS/NJV/MAA**  
**DISTRIBUCION:**

Señor Raúl Cornejo Mendoza  
Liquidador  
Correo: raulcornejo.sindico@gmail.com  
Presente  
Secretaría  
Archivo